REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00008 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico *(según sea el caso)* de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico *(según sea el caso)* al aquí demandado.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **292bef26979fd10231f381e1e4e1f2de1e87727fdf9dd07ef98001b165fce1fc**

Documento generado en 18/01/2021 06:14:02 PM